

POST EXPRESS

7368001- 3864  
Bucaramanga, 05 de octubre de 2015

Señor (as)  
Representante Legal y / o quien haga las veces  
**JOSE LIUBARDO SARMIENTO RIOS**  
**CALLE 70 N°- 44 W- 31- SECTOR EL BUENO**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Calle 31 No. 13-71 Of. \_\_\_\_\_  
Bucaramanga - Santander

**ASUNTO**

EXPEDIENTE	RESOLUCION
7368001- 0282 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014	1055 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Comendidamente me permito solicitarle se sirva comparecer a su despacho, ubicado en la **Calle 31 N°- 13-71 Piso 3 (oficina 205)** con el fin de notificarle personalmente o por medio de autorizado en forma escrita, el contenido de la Resolución de la referencia, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al envío de la presente comunicación **en el horario de 7: 30 am a 3 :30 pm** Favor presentarse con documento de identidad en caso de ser persona natural ó acreditar representación legal (certificado de Cámara de Comercio, acta de posesión en caso de ser persona jurídica y/o Poder.)

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 67 a 69 del C.C.A.

Vencido el término de los cinco (5) días se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

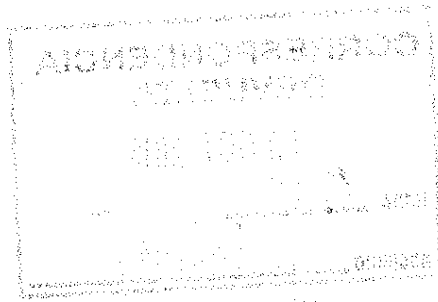
Atentamente,

  
**LUDYNG ROJAS LAGUADO**  
Auxiliar Administrativo


Copia: Expediente

Calle 31 N° 13 -71 Bucaramanga -Santander  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
1032377347			





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

001055  
RESOLUCION de 2015

( 29 SEP 2015 )

**“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012 modificada por la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**Radicación:** Expediente No. 7368001-0282 del 02 de Septiembre de 2014.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada contra el señor JOSE LIBARDO SARMIENTO RÍOS en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominando AMANECER PAISA.

**IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS:**

JOSE LIBARDO SARMIENTO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.849, con NIT. 91286849-4, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominando AMANECER PAISA, con dirección de notificación judicial en la Calle 70 No. 44 w – 31 Sector el Bueno Bucaramanga – Santander, teléfono 6410386 y correo electrónico; [agropecuariasato@hotmail.com](mailto:agropecuariasato@hotmail.com).

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 6685 del 19 de agosto de 2014, el señor Elbert Yesid Abaunza presenta reclamación laboral contra el señor José Libardo Sarmiento Rios, por los siguientes hechos; “...Mediante contrato verbal, fui vinculado por el patrono JOSE LIBARDO SARMIENTO...el 19 de junio de 2007, donde me desempeñe como Mesero y luego Jefe de meseros...relación laboral que se extendió hasta el 1 día 13 de Julio del 2013...En este lapso de tiempo no se efectuó pago de ninguna liquidación, en lo correspondiente a primas, vacaciones, cesantías e interés a las cesantías...”. (Folios 1 y 2), de igual forma aporé a la reclamación copia del certificado de matrícula mercantil del Jose Libardo Sarmiento Rios (Folio 3) y copia de la Constancia de insistencia del citante No. 1458 de fecha 06 de agosto del 2014 emitida por una inspectora del Ministerio de Trabajo (Folio 4).

**“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”**

Por lo anterior, se emite el Auto de fecha 02 de septiembre de 2014, disponiéndose el inicio de la respectiva Averiguación Preliminar contra el señor JOSE LIBARDO SARMIENTO RIOS, por presunto vulneración a normas laborales, encargándose del trámite a uno de los Inspectores de Trabajo asignados a esta Coordinación (folio 5).

Por su parte, el funcionario comisionado mediante Auto de fecha 22 de septiembre de 2014, avoca el conocimiento de la averiguación preliminar contra el señor JOSE LIBARDO SARMIENTO RIOS, de igual forma dispuso la práctica de pruebas (Folio 6), Auto que se comunicó al señor Elbert Yesid Abaunza en calidad de reclamante mediante oficio No 7368001-3271 del 22 de septiembre del 2014, enviado bajo el número de planilla 00180 del 24 de septiembre del 2014 (Folio 7), y al señor José Libardo Sarmiento en calidad de investigado mediante oficio No. 7368001-3270 del 22 de septiembre de 2014, enviado bajo el número de planilla 00180 del 24 de septiembre del 2014, en el cual también se realizó el requerimiento de presentación de una documentación (Folio 8).

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 7923 del 29 de septiembre de 2014 (Folio 9), el señor Elbert Yesid Abaunza, realizo solicitud de ser oído en declaración de ampliación y ratificación de la queja y allego Certificado de Matrícula Mercantil de Sarmiento Rios Jose Libardo de la Cámara de comercio (Folio 10).

Que el día 01 de octubre del 2014 la empresa 472 devuelve al Ministerio, el oficio No.7368001-3270 del 22 de septiembre del 2014, por el motivo que no pudo ser entregado al destinatario por la razón que figura en el Sticker de Devolución de cerrado (Folios 11 al 14).

De conformidad a lo anterior, se procedió comunicar el inicio de la averiguación preliminar al correo electrónico [agropecuariasato@hotmail.com](mailto:agropecuariasato@hotmail.com), al señor José Libardo Sarmiento, con fecha de envío el 01 de octubre de 2014. (Folios 15 al 18).

Que mediante correo electrónico enviado el 02 de octubre del 2014, a la cuenta electrónica [agropecuariasato@hotmail.com](mailto:agropecuariasato@hotmail.com) que figura en el certificado de Matrícula Mercantil de Jose Libardo Sarmiento Rios, se le cito con el fin de rendir declaración libre ante este Ministerio (Folio19), sin que se presentara el día para el cual estaba citado como figura en constancia de insistencia de fecha 09 de octubre del 2014 (Folio 21).

Que mediante oficio No. 7368001-3456 del 02 de octubre 2014, enviado bajo el número de planilla 0187 de 03 octubre de 2014, se citó al señor Elbert Yesid Abaunza con el fin de rendir declaración (Folio 20), diligencia que se realizó el día 09 de octubre 2014 como obra a folio 22.

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 9359 del 10 de noviembre de 2014, el señor Elbert Yesid Abaunza presento una solicitud (Folio 26).

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 10211 de fecha 04 de diciembre de 2014, el señor Elbert Yesid Abaunza, solicito la suspensión provisional de la averiguación preliminar (Folio 27), allegando a la solicitud copia del Acta de Conciliación de fecha 02 de diciembre de 2014 suscrito entre los señores Alfonso Rivera Perez en representación de José Libardo Sarmiento Rios y el señor Omar Gilberto Ordoñez Bermudez en representación de Helber Yesid Abaunza (Folio 28 y 29).

Que mediante oficio No. 7368001-3489 del 04 de septiembre de 2015, enviado bajo el número de planilla 0164 del 04 de septiembre de 2015, se citó al señor Elbert Abaunza para el día 10 de septiembre del 2015, con el fin de esclarecer su solicitud de suspensión de la investigación (Folio 30), llegada la fecha de la citación sin que se presentara el señor Elbert Abaunza tal como consta a folio 32 en constancia de inasistencia de fecha 10 de septiembre del 2015.

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el No. 08604 del 09 de septiembre del 2015, suscrito por el señor Elbert Yesid Abaunza, solicito; *“...en calidad de reclamante, me permito solicitar a*

**“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”**

su despacho, se efectuó el archivo total de la averiguación preliminar, por presunta vulneración a las normas laborales, esto de conformidad con el acuerdo que se suscribió con el señor JOSE LIBARDO SARMIENTO RIOS, en el cual concilio el pago y cancelación de mis prestaciones laborales, acuerdo que fue cumplido a satisfacción por el referido señor. Por lo anterior, le pido que esta indagación se archive y no se continúe con ninguna actuación...” (Folio 33).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en el artículo 486 del C.S.T, por la Resolución 2143 del 2014, en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes que nos dan la competencia, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”.

Como se ha evidenciado, la funcionaria encargada del trámite de la actuación administrativa adelantada contra el señor Jose Libardo Sarmiento Rios, agotaron los mecanismos pertinentes con el propósito de aclarar los hechos denunciados y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que hubiese lugar, garantizando el debido proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política.

De tal forma encuentra el Despacho en el caso que nos ocupa, de los documentos obrantes dentro del expediente se puede observar que el señor Elbert Yesid Abaunza, radico oficio ante este Ministerio bajo el No. 08604 del 09 de septiembre del 2015, en el cual solicito; “...en calidad de reclamante, me permito solicitar a su despacho, se efectuó el archivo total de la averiguación preliminar, por presunta

**“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”**

*vulneración a las normas laborales, esto de conformidad con el acuerdo que se suscribió con el señor JOSE LIBARDO SARMIENTO RIOS, en el cual concilio el pago y cancelación de mis prestaciones laborales, acuerdo que fue cumplido a satisfacción por el referido señor. Por lo anterior, le pido que esta indagación se archive y no se continúe con ninguna actuación...” (Folio 33), por lo anterior, éste despacho considera pertinente para tal efecto traer a colación el Artículo 18 de la Ley 1755 del 2015, que dispone; “...Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada...”, de conformidad con lo anterior el Despacho considera acertado aceptar el desistimiento, ya que no es más que una expresión del ejercicio de la autonomía de la voluntad del quejoso y resulta procedente cuando quiera que no afecte derechos mínimos laborales, y para el caso que nos ocupa se allego Acta de Conciliación de fecha 02 de diciembre de 2014 en la cual concilian el pago de las prestaciones sociales (Folios 28 y 29) y de igual manera el reclamante manifiesta que; “...concilio el pago y cancelación de mis prestaciones laborales, acuerdo que fue cumplido a satisfacción por el referido señor...” (Folio..33).*

Por las razones anteriormente expuestas, se procede archivar las diligencias por desistimiento expreso y en conclusión para este caso, se archivan las diligencias teniendo en cuenta que no existe mérito para emitir AUTO DE FORMULACION DE CARGOS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del C.P.A y de lo C.A., sin embargo se advierte que ante nueva información previa queja o de oficio se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. y Ley 1610 de 2013, así como la Ley 1437 de 2011.

Sobre los Fundamentos de Derecho de la Decisión en el asunto sub examine se tuvieron en cuenta para resolver los siguientes fundamentos de derecho:

La Buena Fe con relación al material probatorio referido en este proveído y que es fundamento de la decisión, se actuará conforme a lo señalado en el precepto constitucional contenido en el artículo 83 “PRESUNCION DE BUENA FE” que al tenor literal reza:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”.

De igual forma se tuvo en cuenta los PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: En conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES; las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, en virtud de los cuales se establece entre otros:

- EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE EFICACIA, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Estos principios sirvieron para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, en forma tal que habiendo dado estricto cumplimiento al debido proceso se estima pertinente concluir la investigación acorde a los principios de economía, celeridad y eficacia.

Así las cosas, observa el despacho que en general se ha dado cumplimiento a la normatividad laboral, se ha garantizado el debido proceso y las demás normas legales.

Siendo así que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del Principio Constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. y por tanto no permiten dilucidar este tema al margen de las normas colombianas y frente a las cuales el Ministerio de Trabajo tiene competencia por lo cual no arroja méritos para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Por otra parte, se le advierte al investigado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada en el Expediente No. 7368001-0287 del 03 de septiembre de 2014, contra la JOSE LIBARDO SARMIENTO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.849, con NIT. 91286849-4, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominando AMANECER PAISA, con dirección de notificación judicial en la Calle 70 No. 44 w – 31 Sector el Bueno Bucaramanga – Santander, teléfono 6410386 y correo electrónico; [agropecuariasato@hotmail.com](mailto:agropecuariasato@hotmail.com)., por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor ELBERT YESID ABAUNZA, identificado con cédula de ciudadanía No.74.327.747, con dirección de notificación en la Calle 90 No. 17 A – 22 Barrio San Luis Bucaramanga – Santander, al señor JOSE LIBARDO SARMIENTO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No 91.286.849, con dirección de notificación judicial en la Calle 70 No. 44 W – 31 Sector el Bueno, Bucaramanga – Santander y correo electrónico; [agropecuariasato@hotmail.com](mailto:agropecuariasato@hotmail.com) y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Laura V.B.  
Aprobó: J. Puello Díaz

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that the records should be kept in a secure and accessible format. Regular backups are recommended to prevent data loss in the event of a system failure or disaster. The document also mentions that the records should be reviewed periodically to identify any discrepancies or trends.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all parties involved. Regular meetings and reports should be used to keep everyone informed of the current status and any changes that may occur. This helps to ensure that everyone is working towards the same goals and objectives.

The document concludes by stating that maintaining accurate records is essential for the success of any organization. It provides a clear framework for how to approach record-keeping and offers practical advice on how to implement these practices effectively.

)

)



7368001-4023  
Bucaramanga, 15 de septiembre de 2015

<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> <b>DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER</b> <b>CALLE 31 No. 13-71 BUCARAMANGA</b>
15 OCT 2015
PLANILLA No. <u>019</u>

Señor (as)  
**ELBERT YESID ABAUNZA**  
**CI 90 17 A 22 BARRIO SAN LUIS**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

**ASUNTO**

EXPEDIENTE	RESOLUCION
7368001-00282 DEL 02/09/2015	0001055 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Respetuoso saludo

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación personal, se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, en consecuencia me permito remitir copia del ACTO Administrativo mencionado en el asunto, constante de tres (03) folios, para su conocimiento y demás fines legales. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quién expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Nota: se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,

  
**EIZABETH ORDOÑEZ QUINTERO**  
Inspector de Trabajo

Calle 31 N° 13 -71 Bucaramanga -Santander  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



